

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: IZAI-RR-356/2019
RECURRENTE: *****
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS
COMISIONADO PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
PROYECTO: LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA.

Zacatecas, Zacatecas, a cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **IZAI-RR-356/2019** interpuesto ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por el recurrente ***** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Con fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecinueve (2019), a las 11:02 horas, el ahora recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de folio **00679519**.

SEGUNDO.- El Sujeto Obligado solicita prórroga para emitir respuesta en dos ocasiones, la primera en fecha veintitrés (23) de septiembre y la segunda en fecha dieciséis (16) de octubre del presente año, sin entregar la información al término legal concedido mediante Sistema Infomex.

TERCERO.- El recurrente, inconforme por la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, por su propio derecho promovió el día dieciséis (16) de octubre del dos mil

diecinueve (2019) a las 12:05 horas el Recurso de Revisión, impugnando actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS**, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo subsecuente "Instituto". Esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-356/2019**.

QUINTO.- En fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019), se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente, y mediante oficio número **1186/2019** al Sujeto Obligado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción IV; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en el plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- En fecha diez (10) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), el Sujeto Obligado remitió sus manifestaciones mediante correo electrónico de este Instituto, a través del escrito signado por el **ING. CHRISTIAN JAIRO GALVÁN GARCÍA**, en su carácter de **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS**.

SÉPTIMO.- Por auto dictado en fecha trece (13) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- En congruencia con la normatividad aplicable que señala el artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 1°, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión, que consiste en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el derecho de acceso a la información pública.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, debido a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones deben ser enfocadas a garantizar a la sociedad el Derecho Humano al acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se procede a resolver refiriendo que el **AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS** es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en lo subsecuente “la Ley”, donde se establece como sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindical que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, por lo que debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

En este sentido, se tiene que el recurrente ***** solicitó en fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecinueve (2019) al **AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS**, lo siguiente:

“...Por este conducto nos comunicamos con ustedes para solicitar su apoyo y/o colaboración para la siguiente información y es referente al cuerpo de seguridad publica en este sentido.

Los elementos cuentan con equipos de tecnología que puedan apoyar a entrar en comunicación inmediata con las fuerzas de apoyos de otras corporaciones en momentos de crisis que tipo de tecnología es la hoy día usan para desarrollar su trabajo.

Cual es el compromiso que hace el departamento de recursos humanos con los elementos o bien la director con los elementos esto con fines de seguridad personal de que ellos regresen con bien a su hogar y con su familia al momento de terminar su jornada laboral.

Los elementos se capacitan antes de que ingresen a sus labores por cuanto tiempo y cada que tiempo se vuelven a capacitar y por cuanto tiempo la capacitación la reciben para conocer los reglamentos de los derechos humanos y de defensa personal la capacitación que en su momento reciben la

implementa una impresa con las certificaciones correspondientes de fiabilidad escuela o instructor.

En un determinado momento que un elemento viole los derechos de una victima que sea inocente la victima puede acudir a la institución a que se le repare el daño aparte de las ya conocidas como lo son las de la fiscalía de los derechos humanos si es a si nos la pueden ustedes mencionar o que es procedente con mas prudencia y sin hacer tanto procedimiento ya que la victima puede estar en situaciones muy precarias económicamente.

Se cuenta con radares para detectar siniestros de personas que en su momento son interceptadas por el crimen y que de esta forma puedan ser rescatadas si nos puede mencionar el nombre de los antes mencionados es importante.

La información solicitada debe ser especifica ya que para nuestra empresa es muy importante desarrollar proyectos que ayuden al gobierno al ciudadano y a las empresas.

Siendo todo por el momento quedamos de ustedes y en espera de lo solicitado...” (Sic)

El Sujeto Obligado realiza en fechas veintitrés de septiembre y dieciséis (16) de octubre del año en curso, solicitud de prórrogas, sin que al término del mismo emita respuesta a la solicitud realizada por el ahora recurrente

Ante la insatisfacción ***** interpuso el recurso que ahora se resuelve, señalando como agravios el siguiente:

“...Referente a lo solicitado por nuestra empresa el Órgano Municipal se les informa que dentro de la respuesta que nos otorgan no hay documento adjunto ni información que de referencia de respuesta a lo solicitado en tal sentido que solicitamos la revisión correspondiente de esta acción.....” (Sic.)

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió sus manifestaciones vía correo electrónico ante este Instituto en fecha diez (10) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), mediante escrito que dirige el **C. ING. CHRISTIAN JAIRO GALVÁN GARCÍA**, en su calidad de **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS**, en el cual precisa:

“...Buen día, lamentamos la situación que sucedió respecto a la falta de respuesta a su solicitud con número de folio 00679519. Adjuntamos a este correo la información completa de acuerdo a lo que ustedes requieren, esperando así, que no sea

necesario proceder con el recurso de revisión que fue admitido en el IZAI. Cualquier otra observación estamos a la orden y con toda la disposición de atenderlos ...” (Sic.).

Adjuntando escrito de contestación, el cual para efectos de mejor proveer la presente resolución se inserta a continuación:

P R E S E N T E:

En relación a la solicitud de información con número de folio **00679519** y al Recurso de Revisión Admitido en el IZAI con número de expediente **IZAI-RR-356/2019** me permito dar respuesta a la información que requiere.

Los elementos cuentan con equipos de tecnología que pueden apoyar a entrar en comunicación inmediata con las fuerzas de apoyos de otras corporaciones en momentos de crisis, que tipo de tecnología es la que hoy usan para desarrollar su trabajo.

R= Los elementos de Seguridad Pública de nuestro municipio utilizan un sistema de comunicación de radiofrecuencia a distancia, el cual esta intercomunicado con toda la corporación para llevar a cabo su trabajo de manera más eficiente. (Entrar en detalles más técnicos del tipo de tecnología que es e informarlo a la ciudadanía puede poner en riesgo la comunicación de nuestros elementos)

Cuál es el compromiso que hace el departamento de recursos humanos con los elementos o bien el director con los elementos esto con fines de la seguridad personal de que ellos regresen con bien a su hogar y con su familia al momento de terminar su jornada laboral.

R= Nuestros elementos de seguridad cuentan con turnos que van cambiando conforme los requerimientos de la misma corporación, de esta manera se brinda una cierta seguridad a ellos ya que no entran ni salen de su jornada laboral a la misma hora, de la misma forma, siempre se encuentran laborando con al menos un elemento más que los acompaña en todo momento, incluidas las horas de entrada y salida de sus actividades.

Los elementos se capacitan antes de que ingresen a sus labores por cuanto tiempo y cada que tiempo se vuelven a capacitar y por cuanto tiempo la capacitación la reciben para conocer los reglamentos de los derechos humanos y de defensa personal la capacitación que en su momento reciben la implementa una empresa con las certificaciones correspondientes de fiabilidad escuela o instructor.

R= Nuestros elementos tiene que pasar por diversas pruebas de control y confianza para poder llevar a cabo su tarea como elementos de Seguridad Pública, la frecuencia y duración de estas pruebas dependerá siempre de las Instancias Públicas que las lleven a cabo, mismas a las que nuestros elementos siempre son sometidos para que desarrollen sus actividades de una manera correcta y segura.

En un determinado momento que un elemento viole los derechos de una víctima que sea inocente la víctima puede acudir a la institución que se le repare el

daño aparte de las ya conocidas como lo son las de la fiscalía de los derechos humanos si es así nos la pueden ustedes mencionar o que es lo procedente con más prudencia y sin hacer tanto procedimiento ya que la víctima puede estar en situaciones muy precarias económicamente.

R= En caso de que una anomalía de este tipo suceda, es necesario actuar conforme lo dictamine la Ley, en el caso de nuestro municipio, la víctima puede acudir a recibir la atención de nuestro Asesor Jurídico y Juez Comunitario, ellos lo guiarán en el proceso que deba seguir para solucionar su problema pensando siempre en su bienestar y sin golpear su economía y sobre todo su seguridad e integridad.

Se cuenta con radares para detectar siniestros de personas que en su momento son interceptadas por el crimen y que de esta forma puedan ser rescatadas, si nos puede mencionar el nombre de los antes mencionados es importante.

R= Actualmente la corporación no cuenta con este tipo de tecnología, los reportes se llevan a cabo de manera telefónica, a los cuales nuestros elementos tratan siempre de atender de manera rápida y segura para garantizar la seguridad de nuestros ciudadanos.

Sin más por el momento, me despido de usted deseándole un excelente día.

ATENTAMENTE

Ing. Christian Jairo Galván García
Titular de la Unidad de Transparencia

De lo anterior, se desprende que el **AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS** da respuesta a los planteamientos realizados por el ahora recurrente, al cual se refiere el motivo de la inconformidad que origina el presente recurso.

Asimismo, es importante precisar que del correo electrónico enviado por el Sujeto Obligado a este Organismo Garante, también se advierte que dicha información fue al correo electrónico proporcionado por el ahora recurrente, siendo este *********, el cual para efectos de mejor proveer la presente resolución se inserta:

Fwd: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00679519

Asunto: Fwd: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00679519
De: IZAI Recursos de Revisión <recursos@izai.org.mx>
Fecha: 11/11/2019 08:57 a. m.
Para: b.delarosa@izai.org.mx

----- Mensaje reenviado -----

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00679519
Fecha: Sun, 10 Nov 2019 15:06:13 -0600
De: Unidad de Transparencia <transparenciajaz1821@gmail.com>
Para: , recursos@izai.org.mx

Buen día, lamentamos la situación que sucedió respecto a la falta de respuesta a su solicitud con número de folio 00679519. Adjuntamos a este correo la información completa de acuerdo a lo que ustedes requieren, esperando así, que no sea necesario proceder con el recurso de revisión que fue admitido en el IZAI. Cualquier otra observación estamos a la orden y con toda la disposición de atenderlos.

FAVOR DE CONFIRMAR DE RECIBIDO

Ing. Christian Jairo Galván García
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidencia Municipal de Juan Aldama, Zacatecas
Av. Centenario No.5 Sur
C.P. 98300 Juan Aldama, Zac.
Tels.: (498) 983-01-50, 983-19-37, 983-02-41, 982-93-18 y 982-93-19 ext.15

— Adjuntos: —

RESPUESTA A SOLICITUD SEGURIDAD PÚBLICA.docx

14.8 KB

En este sentido, es importante señalar que el derecho a la información es un derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 6º apartado A, cuyo contenido precisa de forma clara que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser del conocimiento público.

Por lo que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los diferentes entes de Gobierno y en este sentido, subsume la obligación de los sujetos obligados a documentar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas y presupone su existencia; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 4, 18 y 19 de la Ley General y sus correlativos en la Ley Estatal de la materia.

Ahora bien, en el análisis del presente expediente, se tiene que el ahora recurrente solicitó diversa información respecto a seguridad pública, siendo que el Sujeto Obligado

en fechas veintitrés (23) de septiembre y dieciséis (16) de octubre del presente año, solicita prórrogas para entregar la información, advirtiéndose por este Organismo Garante que la fecha límite para entrega de la información en caso de solicitarse la prórroga para localizar la información lo fue el día quince (15) de octubre del dos mil diecinueve (2019) y de forma extemporánea el Sujeto Obligado el día dieciséis (16) de octubre del año en curso solicitó una segunda prórroga, lo cual no es apegado a derecho, toda vez que el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas establece textualmente:

“Artículo 101

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento...”.

En este sentido, se desprende entonces que el Sujeto Obligado no observa lo dispuesto por dicho numeral, toda vez que es de apreciarse que concluyendo el plazo establecido, no atiende la solicitud de la información, toda vez que no entrega la información que le es competente a sus funciones, por lo que el ahora recurrente al momento de interponer el presente recurso, se inconforma haciendo valer como agravios el hecho de que dentro de la respuesta que se les otorga no hay documento adjunto ni información que de respuesta a lo solicitado.

En este contexto, se tiene que una vez que fueron notificadas las partes del presente Recurso, el Sujeto Obligado envía manifestaciones vía correo electrónico a este Instituto en fecha diez (10) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), adjuntando escrito dirigido al ahora recurrente ***** mediante el cual se le contesta los planteamientos hechos inicialmente por el ahora recurrente.

Advirtiéndose por parte de este Organismo Garante, que dicho correo con la información también fue enviada al correo electrónico señalado dentro de la solicitud inicial por el ahora recurrente, siendo este el siguiente: [*****](#), de lo que se constata por parte de este Instituto que la información fue proporcionada por parte del Sujeto Obligado al ahora recurrente y que para efectos de mejor proveer la presente resolución ha sido insertada anteriormente.

Derivado de lo anterior, se tiene entonces que el agravio hecho valer por el ahora recurrente quedó sin efecto, toda vez que el Sujeto Obligado realizó la contestación respecto del planteamiento realizado; en atención a lo anteriormente expuesto, el presente recurso ha quedado sin materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** previsto en el artículo 184 fracción III de la Ley, que a la letra dice:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Derivado de lo anterior, este Organismo Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS**, entrega la información solicitada al ahora recurrente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 132 fracción IX, 170, 171, 173, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5, 37 fracciones VI y VII, 58 fracción I y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión **IZAI-RR-356/2019** interpuesto por el recurrente ***** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, éste Organismo Garante, con fundamento en el artículo 179 fracción I y 184 fracción III ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, **SOBRESEE** el presente Recurso.

TERCERO.- Este Organismo Garante hace del conocimiento al Recurrente, que tiene quince días siguientes a la fecha de la notificación de las respuestas a las solicitudes de información, para interponer recurso de revisión de no estar conforme con las respuestas entregadas, de conformidad con los artículos 170 y 171 último párrafo de la Ley en la Materia del Estado.

CUARTO.- Finalmente, se hace del conocimiento al Recurrente, que en caso de encontrarse inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o bien, a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al Recurrente; así como al Sujeto Obligado y mediante estrados.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados; **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

